

159/12/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL VÍA ALTERNA DURANTE EL EJERCICIO 2021.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presenta su última reforma el 9 de septiembre de 2022.
- IV. El 27 de diciembre de 2017, en sesión ordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 233/12/2017, aprobó el **Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales**.

- V. Con fecha 27 de septiembre de 2019, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 97/09/2019, dejó sin efectos el Título Cuarto del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobando el Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales; las Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como un Partido Político Local; y las Organizaciones de observadores electorales en elecciones locales, mismo que resulta aplicable para el proceso de fiscalización del ejercicio 2020.
- VI. El 11 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento al artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, determinó la **integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del referido Organismo Electoral**, quedando la Comisión Permanente de Fiscalización integrada por los siguientes Consejos Electorales: Lic. Graciela Díaz Vázquez, Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar y Dr. Adán Nieto Flores.
- VII. El 28 de septiembre del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392, por medio del cual se expidió la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**.
- VIII. El 11 de octubre de 2022, la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **DICTAMEN REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL VÍA ALTERNA DURANTE EL EJERCICIO 2021**.
- IX. Con fecha 13 de octubre de 2022, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó **integración de las Comisiones**

Permanentes del referido Organismo Electoral para el ejercicio 2022-2023,
quedando conformadas como a continuación se describe:

COMISION PERMANENTE	CONSEJERIAS COMISIONADAS
Fiscalización	Lic. Graciela Diaz Vázquez Dr. Adán Nieto Flores Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

PRIMERO. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, que tienen a su cargo, entre otras funciones, la educación cívica.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la

materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que en términos de lo establecido por los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** en relación con el 34 y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

CUARTO. Que el artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

QUINTO. Que el 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DE LA FISCALIZACIÓN A AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 65 de la **Ley Electoral del Estado**, el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala esta Ley, y podrá contar

con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una consejera o un consejero electoral.

SÉPTIMO. Los artículos 65 y 67 de la **Ley Electoral del Estado**, prevén la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por tres Consejeros Electorales designados por el Pleno del Consejo, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

OCTAVO. Que del artículo 73, fracciones IV, VI, VIII y X de la **Ley Electoral del Estado** se desprenden que, para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora, que dependerá administrativamente de la Presidencia del Consejo, y que tendrá las siguientes facultades y atribuciones: **IV.** Vigilar que los recursos de las agrupaciones políticas, y demás sujetos de fiscalización de acuerdo con lo previsto por esta ley, tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley; **VI.** Recibir los informes semestrales y anuales, de las agrupaciones políticas, y revisarlos; **VIII.** Presentar a la Comisión Permanente los dictámenes consolidados de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los sujetos de fiscalización previstos en la presente Ley. Los dictámenes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de estos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable; **X.** Fiscalizar, vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales, y, en su caso, de las organizaciones que pretendan formar un partido político local y las organizaciones de los y las observadoras electorales en las elecciones locales;

NOVENO. Que el artículo 71 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios en materia de Fiscalización, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejerías electorales.

DÉCIMO. El artículo 72, fracción X de la **Ley Electoral del Estado**, refiere que la Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones: X. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo General en los plazos que establezca el Reglamento respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 72 último párrafo de la **Ley Electoral del Estado** dispone que la Comisión deberá dar cuenta inmediata al Consejo General, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el numeral 195, fracción X de la **Ley Electoral del Estado**, establece que son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales: **X.** Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento privado, así como el origen del mismo; La agrupación política deberá presentar dos informes semestrales y uno de manera anual, en los términos establecidos por la presente Ley, y el Reglamento respectivo.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 19 del **Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales**; las Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como un Partido Político Local; y las Organizaciones de Observadores

Electorales en elecciones locales, establece que el dictamen consolidado que presente la Unidad ante la Comisión para su posterior aprobación por el Pleno del Consejo, deberá contener lo siguiente: **a).** Los procedimientos y formas de revisión aplicados; **b).** El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado a cada sujeto obligado y la valoración correspondiente; **c).** Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y **d).** En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión. **e).** Las observaciones que resulten del incumplimiento a la normatividad aplicable.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 68 del **Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales**; las Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como un Partido Político Local; y las Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales refiere que realizada la confronta, la Unidad dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación Política, mismo que deberá reunir los requisitos señalados en el numeral 19 del referido Reglamento.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales durante el año 2021, aplicando para ello las disposiciones contenidas en los ordenamientos antes señalados.

La revisión que la Comisión aplicó se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales, sobre los documentos e información presentada por los responsables Financieros y Presidentes de estas, con el propósito de comprobar

la aplicación hecha al financiamiento recibido, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen, destino y manejo de los recursos.

Por lo anterior y a efecto de cumplir a cabalidad con la función establecida a favor de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente a los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo General en los plazos que establezca el Reglamento así como de los resultados obtenidos en las mismas, para los efectos legales procedentes y considerando la aprobación realizada a cargo de la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo Electoral respecto al Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Vía Alternativa** durante el ejercicio 2021; el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL VÍA ALTERNATIVA DURANTE EL EJERCICIO 2021.

PRIMERO. Que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí cuenta con las facultades para emitir el presente acuerdo,

de conformidad con los artículos 45 y 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL VÍA ALTERNA DURANTE EL EJERCICIO 2021**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo y se anexa al presente documento como anexo único.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que notifique personalmente el presente acuerdo a la Agrupación Política Estatal VÍA ALTERNA y a la presidencia de la Comisión Permanente de Fiscalización del Organismo Electoral, a fin de que den el debido seguimiento y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Dictamen en referencia que por este acuerdo se aprueba, en lo que les corresponda.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes; y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que ordene la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí “Plan de San Luis”, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Las disposiciones del presente Acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre del año 2022.



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL VÍA ALTERNA DURANTE EL EJERCICIO 2021.



ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. MARCO LEGAL**
- 3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO**
- 4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**
- 5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA VÍA ALTERNA**
- 6. ACTIVIDADES REALIZADAS**
- 7. PERÍODO DE CONFRONTA**
- 8. OBSERVACIONES**
- 9. CONCLUSIONES FINALES**
- 10. RESOLUTIVOS**

1. PRESENTACIÓN

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Con fecha 26 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV y XXXVI, 73 en sus fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones I, y II, y 118 en sus fracciones II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones VI, y VII, y párrafo último y 118 las fracciones V, y VI y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.

El 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.

El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653 por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado.

En atención a lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

En ese sentido, en fecha 27 de diciembre de 2017, en sesión ordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 233/12/2017, aprobó el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Posteriormente, mediante Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2019, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 97/09/2019, dejó

sin efectos el Título Cuarto del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobando el Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales; las Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como un Partido Político Local; y las Organizaciones de observadores electorales en elecciones locales, mismo que resulta aplicable para el proceso de fiscalización del ejercicio 2021.

El 17 de marzo de 2020, el CEEPAC emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se realiza la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios así como preventivas para la protección de los servidores públicos del organismo electoral y personas que visiten las instalaciones en relación a la declaratoria y recomendaciones emitidas para evitar el contagio de coronavirus- COVID-19, por la organización de la salud de fecha 13 de marzo de 2020, autoridades federales y estatales.

El 20 de marzo de 2020, el CEEPAC aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó la suspensión de labores del Organismo Electoral, con motivo de la Pandemia del Coronavirus COVID-19, del 23 de marzo al 17 de abril de 2020.

El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), aprobado por el Consejo de Salubridad General esa misma fecha.

El 22 de abril de 2020, el CEEPAC, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó la suspensión indefinida de labores del Órgano Electoral, derivado de la pandemia del Coronavirus- COVID-19, a partir del 22 de abril del 2020.

El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establece la “Estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas”, así como un Sistema de Semáforo por Regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

El 22 de mayo de 2020, la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emiten el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el retorno a las Actividades Presenciales del Personal del CEEPAC derivado de la Pandemia COVID-19, en apego a los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el entorno laboral de la Secretaría de Salud de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 fracción V del Reglamento Orgánico del Consejo y observancia a las reglas señaladas por las instituciones de salud.

El 22 de junio de 2020, la Presidencia y Secretaría Ejecutiva emitieron el acuerdo administrativo mediante el cual se emitió el Protocolo de seguridad sanitaria para el retorno a las actividades presenciales del personal del CEEPAC derivado de la pandemia COVID-19.

El 26 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo por medio del cual se reanudan las funciones del Organismo Electoral mediante el sistema de semáforos covid-19 establecido por las autoridades de salud.

Que el 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

Que el 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

***PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

***CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se preciosa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

***QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", así como en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

Que el 13 de agosto del año 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo por medio del cual se establecen las reglas mediante las cuales el personal del Consejo laborará de manera presencial en las instalaciones del Organismo Electoral con respecto a la pandemia generalizada del virus SARS-Cov2, COVID-19 y de conformidad a la nueva normalidad.

Que el 29 de septiembre del año 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo por medio del cual se aprueba la designación de

la presidencia provisional del Consejo para el periodo comprendido del 1 al 29 de octubre del año 2021, en observancia a lo establecido por el acuerdo INE/CG420/2021 del Instituto Nacional Electoral.

Que el 29 veintinueve de noviembre del año 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas estatales, interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de San Luis Potosí.

La Ley Electoral del Estado señala en su artículo 30, que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la propia Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

Mediante Sesión Ordinaria del Pleno del Organismo Electoral de fecha 01 de diciembre de 2020 tuvo verificativo la protesta de ley del Dr. Adán Nieto Flores, designado por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG293/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, integrándose a la Comisión Permanente de Fiscalización ante la renuncia del Mtro. Edmundo Fuentes Castro al cargo de Consejero Electoral.

Aunado a ello, los artículos 60, 62 y 65 de la Ley Electoral del Estado, prevén la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por tres Consejeros Electorales designados por el Pleno del Consejo, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, el 11 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento al artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, determinó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del referido Organismo Electoral, quedando la Comisión Permanente de Fiscalización integrada por los siguientes Consejos Electorales: Lic. Graciela Díaz Vázquez, Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar y Dr. Adán Nieto Flores.

En cuanto a la normatividad adjetiva o procesal, es de indicarse que no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, las actuaciones de esta autoridad se regirán con las normas procesales establecidas en la Ley Electoral del

Estado, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales y el Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales, vigentes durante el inicio de la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2021; la primera de ellas a partir del 1° de julio de 2014 con las reformas realizadas al día 10 de junio de 2017, el segundo ordenamiento legal con vigencia a partir del 1° de enero de 2018 y el tercero con vigencia a partir del 28 de septiembre de 2019, lo anterior en estricto apego al principio de certeza jurídica.

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales durante el año 2021, aplicando para ello las disposiciones contenidas en los ordenamientos antes señalados.

El presente dictamen es elaborado con fundamento en los artículos 65, 66, 67 fracciones IV, VI, VIII y X de la Ley Electoral del Estado, la cual establece la existencia y atribuciones de la Comisión Permanente de Fiscalización; órgano que vigila constantemente que las actividades de las agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, utilizando los medios que estime pertinentes para verificar la autenticidad de la documentación que presenten con motivo de los informes financieros.

Por lo antes referido, y con fundamento en lo establecido por los artículos 19 y 68 párrafo tercero, cuarto y quinto del Reglamento para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Estatales vigente a partir del año 2020, el presente dictamen es realizado dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la cita de la confronta, y propuesto al Pleno del Consejo una vez aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización.

La revisión que la Comisión aplicó se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales, sobre los documentos e información presentada por los Responsables Financieros y Presidentes de las mismas, con el propósito de comprobar la aplicación hecha al financiamiento recibido, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen, destino y manejo de los recursos.

2. MARCO LEGAL

2.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO DEL ESTADO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DICHSO PRINCIPIOS HAN SIDO RECOGIDOS Y DESARROLLADOS POSTERIORMENTE EN LA LEGISLACIÓN QUE RESULTA APLICABLE. LA PARTE CONDUCENTE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTICULO 31. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

La calificación de las elecciones de Gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo a las leyes federales y locales electorales.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para imponer las sanciones administrativas, por infracción a las disposiciones electorales, en los términos que establezca la ley.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos y, en su caso, el representante del candidato independiente a Gobernador del Estado; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Los consejeros electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones; serán nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y podrán ser removidos por causas graves que establezca la ley.

Los consejeros electorales y demás servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un encargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

2.2 EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, CUYO CUMPLIMIENTO SE

VERIFICÓ EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES, LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN, EN SU PARTE CONDUCTENTE:

ARTÍCULO 211. *Las agrupaciones políticas quedan impedidas para utilizar en su denominación, bajo cualquier circunstancia, las de "partido" o "partido político".*

Sólo las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, podrán utilizar tal denominación, o las siglas "APE".

ARTÍCULO 215. *Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.*

ARTÍCULO 216. *La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;*
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;*
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 218 de esta Ley;*
- IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;*
- V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;*
- VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y*
- VII. Las demás que establezca esta Ley.*

ARTÍCULO 217. *Las agrupaciones políticas podrán participar en los procesos electorales del Estado, exclusivamente mediante convenios de participación con un partido político, o con candidatos independientes, siempre y cuando se sujeten a las siguientes bases:*

- I. Les queda expresamente prohibido participar con coaliciones y alianzas partidarias;*
- II. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político, o por el candidato independiente, según el caso, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores del partido, o del candidato independiente;*
- III. Los convenios de participación a que se refiere la fracción anterior deben presentarse para su registro ante el Consejo por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo acepta el registro, lo publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias, y*

IV. En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

ARTÍCULO 218. Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:

I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus afiliados a los principios del estado democrático;

II. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales;

III. Mantener el mínimo de afiliados requerido para su constitución y registro;

IV. Ostentar la denominación, emblema o logotipo y color o colores que tengan registrados;

V. Cumplir sus normas de afiliación;

(REFORMADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)

VI. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos, y señalar domicilio en la capital del Estado para efecto de las notificaciones respectivas;

VII. Comunicar al Consejo las modificaciones a sus documentos internos, su domicilio social, e integrantes de los órganos directivos, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el hecho;

(DEROGADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)

VIII. Observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

IX. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

(REFORMADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)
Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento privado, así como el origen del mismo;

X. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

XI. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;

XII. Evitar formular expresiones que denigren a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos, o que calumnien a las personas;

XIII. Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y

XIV. Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

(REFORMADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)

Los dirigentes y responsables financieros de las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento privado.

ARTÍCULO 219. Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos:

- I.** Contar con personalidad jurídica propia;
- II.** Ostentar su denominación propia y difundir sus documentos básicos;
- III.** Realizar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos políticos y sociales;
- IV.** Celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales;
- V.** Gozar de financiamiento público, y
- VI.** Los demás que les confiera la ley.

2.3 LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS, ASÍ COMO EL INFORME FINANCIERO CONSOLIDADO ANUAL, QUE EN LO SUCESIVO DENOMINAREMOS INFORMES; FUE LLEVADA A CABO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN Y SU UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMAS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN, EN SU PARTE CONDUCENTE:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).

ARTÍCULO 65. El Pleno del Consejo ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios en materia de Fiscalización, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros electorales.

ARTÍCULO 66. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley, y someterlos a la aprobación del Pleno del Consejo,

II. Revisar los acuerdos generales y normas técnicas que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, en caso de delegación de facultades;

III. Revisar y someter a la aprobación del Pleno del Consejo los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el propio Pleno del Consejo;

IV. Delimitar los alcances de la revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos, en caso de delegación de funciones en la materia, así como los demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;

V. Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;

VI. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización; lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia;

VII. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia, en caso de delegación de facultades en este rubro;

VIII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, en caso de delegación de facultades en la materia;

IX. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establece la Ley General de Partidos Políticos, en caso de delegación de facultades en la materia;

X. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establezca el Reglamento respectivo;

XI. Elaborar, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, los lineamientos

generales que regirán en los procedimientos de fiscalización a que se refiere esta Ley;

XII. Resolver las consultas que realicen los partidos políticos, las agrupaciones políticas estatales y demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;

XIII. Aprobar las solicitudes que se pretendan realizar al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de superar el secreto fiduciario, bancario y fiscal, en caso de delegación de facultades en esta materia;

XIV. Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro o nacionales que pierdan su inscripción, e informar al Pleno del Consejo los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin;

XV. Integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Pleno del Consejo, que estarán vigentes en las elecciones locales;

XVI. Las demás que le establezca la presente Ley.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 67. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I...

IV. Vigilar que los recursos de las agrupaciones políticas, y demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo previsto por esta ley, tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;

V...

VI. Recibir los informes trimestrales y anuales, de las agrupaciones políticas, y revisarlos;

(VII)... (VIII)... (IX)...

X. Fiscalizar, vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales, y en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;

2.4 ES ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN LA PRESENTACIÓN ANTE EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE DICTAMEN; LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIÓN X, 67 FRACCIONES VI Y VIII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 19 Y 68 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO PARA LA

FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DETERMINAN LO SIGUIENTE:

De la Ley Electoral:

ARTÍCULO 66. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

I...

X. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establezca el Reglamento respectivo;

ARTÍCULO 67. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

VI. Recibir los informes trimestrales y anuales, de las agrupaciones políticas, y revisarlos;

VIII. Presentar a la Comisión Permanente los dictámenes consolidados de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los sujetos de fiscalización previstos en la presente Ley. Los dictámenes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

Del Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales:

ARTÍCULO 19. El dictamen consolidado que presente la Unidad ante la Comisión para su posterior aprobación por el Pleno del Consejo, deberá contener lo siguiente:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada sujeto obligado y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión.
- e) Las observaciones que resulten del incumplimiento a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 68.

(...)

Realizada la confronta, la Unidad dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación Política, mismo que deberá reunir los requisitos señalados en el numeral 19 de este Reglamento.

2.5 EN RELACIÓN CON LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES QUE PRESENTARON LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, SE HACEN DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A EFECTO DE QUE ÉSTE, EN SU CASO, IMPONGA LAS SANCIONES PROCEDENTES, RESULTANDO APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 2º. *Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:*

I. Autoridades administrativas electorales:

a) El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

ARTÍCULO 216. *La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

I. *Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;*

II. *Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;*

III. *Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 218 de esta Ley;*

IV. *Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;*

V. *Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;*

VI. *No acredite actividad alguna durante un año calendario, y*

VII. *Las demás que establezca esta Ley.*

ARTÍCULO 40. *El Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.*

ARTÍCULO 452. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:*

I. (...)

II. Las agrupaciones políticas estatales;

ARTÍCULO 456. Son infracciones atribuibles a las agrupaciones políticas estatales:

I. Incumplir las obligaciones que señalan los artículos 217 y 218 de esta Ley, y

II. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 468. Las infracciones en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:

I. Con amonestación pública;

(REFORMADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)

II. Con multa de cien hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización vigente, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

ARTÍCULO 478. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 479. Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.

ARTÍCULO 482. Las multas deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación; si el infractor no cumple con su obligación, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas a efecto de que procedan a su cobro conforme la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario sin que dicha deducción supere el veinte por ciento de sus aportaciones mensuales.

3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO CONFORME A LAS SIGUIENTES ETAPAS:

3.1 RECEPCIÓN DE PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES TRIMESTRALES Y CONSOLIDADO ANUAL Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS RELATIVOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en el artículo 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la Agrupación Política Estatal tiene la obligación de presentar, en el mes de enero del año de que se trate, un plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretende llevar a cabo la agrupación, dando margen a que la Comisión supervise y cerciore de las metas señaladas. En ese sentido, la agrupación presentó su plan de acciones anualizado en la fecha que a continuación se indica:

AGRUPACIÓN POLÍTICA	FECHA DE PRESENTACIÓN
VÍA ATERNA	15/02/21

Del cuadro anterior se colige que la obligación señalada en el artículo 218 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, referente a presentar durante el mes de enero el plan de acciones anualizado para el ejercicio 2021, dicha obligación **no fue atendida por la agrupación política, al presentarlo de manera extemporánea.**

En el mismo orden de ideas y como lo señalan los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 65 y 66 del Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones tienen la obligación de presentar a la Unidad de Fiscalización los informes trimestrales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier forma reciban, anexando la documentación que constate dichos gastos; éstos deben ser presentados dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes al trimestre que corresponda.

A continuación, se presenta el cuadro en el cual se detalla la fecha en la que fueron presentados los informes trimestrales y el informe consolidado anual de ingresos y egresos; lo anterior para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas que se señalan:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2021

Agrupación Política Estatal VÍA ALTERNA	1er Trimestre Fecha límite 30 de abril de 2021	2º Trimestre Fecha límite 11 de Agosto de 2021	3er Trimestre Fecha límite 28 de Octubre de 2021	4º Trimestre Fecha límite 02 de Febrero de 2022	Informe Consolidado Anual Fecha límite 02 de Febrero de 2022
Fecha en que presentó informe	16 de julio de 2021 (Extemporáneo)	16 de julio de 2021	21 de octubre de 2021	25 de mayo de 2022	25 de mayo de 2022

Como se puede observar en el cuadro anterior la agrupación:

- a) Presentó de manera extemporánea el informe financiero del 1º primer trimestre de 2022, el día 16 de julio de 2021, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 65 y 66 del Reglamento para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Estatales, en lo concerniente al 4º cuarto trimestre del ejercicio 2021 que fue presentado el día 25 de mayo de 2022, no se considera presentado en forma extemporánea derivado de la sanción impuesta por faltas durante el ejercicio 2020 y que consistió en la suspensión de sus actividades por seis meses, mismo que se cumplió el día 3 de mayo de 2022.
- b) En lo referente a su Informe Consolidado Anual, lo presentó en fecha 25 de mayo de 2022, no se considera presentado en forma extemporánea derivado de la sanción impuesta por faltas durante el ejercicio 2020 y que consistió en la suspensión de sus actividades por seis meses, mismo que se cumplió el día 3 de mayo de 2022.

INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2021

Agrupación Política Estatal VÍA ALTERNA	1er Trimestre Fecha límite 30 de abril de 2021	2º Trimestre Fecha límite 11 de Agosto de 2021	3er Trimestre Fecha límite 28 de Octubre de 2021	4º Trimestre Fecha límite 02 de Febrero de 2022
Fecha en que presentó informe	16 de julio de 2021 (Extemporáneo)	16 de julio de 2021	21 de octubre de 2021	25 de mayo de 2022

Como se puede observar en el cuadro anterior la agrupación:

- a) Presentó de manera extemporánea el informe de actividades del 1º primer trimestre de 2022, el día 16 de julio de 2021, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 65 y 66 del Reglamento para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Estatales, en lo concerniente al 4º cuarto trimestre del ejercicio 2021 que fue presentado el día 25 de mayo de 2022, no se considera presentado en forma extemporánea derivado de la sanción impuesta por faltas durante el ejercicio 2020 y que consistió en la suspensión de sus actividades por seis meses, mismo que se cumplió el día 3 de mayo de 2022.

3.1.1 PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y EL REGLAMENTO QUE RIGE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 15, 16 y 68 primer y segundo párrafo del Reglamento para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Estatales, en tiempo y forma, esta Comisión efectuó la revisión de la documentación respectiva realizada operativamente por el personal de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

4 PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO DESTINADO A LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2021 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL VÍA ALTERNA.

Con fundamento en lo estipulado por el artículo 67 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley antes referida, tiene la facultad de revisar los informes y el origen y destino de los recursos sobre el financiamiento que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales y con fundamento en el artículo 218 fracción X de la Ley en cita, debieron de presentarse trimestral y anualmente.

Para llevar a cabo dicha atribución se aplicaron las disposiciones legales previstas en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales y el Reglamento para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por lo que esta Comisión Permanente de Fiscalización, con apoyo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y con fundamento

en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los ordinales 30, 31, y 33 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales y 15, 16, 65, 66, 68 párrafo primero y quinto del Reglamento para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Estatales, llevó a cabo un minucioso análisis y posteriormente comparó los planes de trabajo con los informes de actividades trimestrales e informes financieros que presentó la agrupación política estatal, correspondientes a los cuatro trimestres para posteriormente llevar a cabo la presentación del Dictamen ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevando a cabo lo siguiente:

4.1 Se realizó un análisis comparativo del plan de acciones anualizado presentado por esta agrupación, con los informes de actividades trimestrales que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar si la agrupación cumplió con el objetivo señalado en dicho plan anual y con las actividades de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales, establecidas en el artículo 31 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 31. *Las actividades de las Agrupaciones Políticas, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de:*

I. *Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán, aquellas actividades que tengan por objeto:*

a). *Inculcar en la población los valores democráticos, así como motivar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.*

b). *La formación política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.*

II. *Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución; cuando sea el caso, deberá señalarse la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.*

III. *Tareas editoriales que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, entre otros, de las actividades descritas en las fracciones anteriores.*

También podrán realizar actividades a través de los programas, acciones, ideas, principios, objetivos de cada una de las Agrupaciones Políticas, siempre y cuando estas se encuentren dentro de las previstas en el presente artículo.

4.2 Se analizó cada uno de los ingresos recibidos, con base en los estados de cuenta bancarios, fichas de depósitos, recibos e informes que presentó la agrupación política

respecto del financiamiento privado, elaborando para ello un cuadro detallado que muestra dichos ingresos en las fechas y montos percibidos.

4.3 Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de los gastos que presentó la agrupación, a fin de determinar que los gastos ejercidos con financiamiento privado se apegaran a las disposiciones relativas a requisitos de deducibilidad conforme al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente al periodo de revisión y a lo establecido por los artículos 218, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado y de conformidad con los artículos: 39, 41, 50,60 y 63 del Reglamento para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Estatales, con la finalidad de estar en condiciones de determinar el resultado de los ingresos y gastos ejercidos.

4.4 Se examinó que dichos gastos se apegaran a lo dispuesto por los artículos 39, 60 y 63 del Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales, y para tal efecto se elaboró un informe de la agrupación que muestra a detalle el uso y destino del financiamiento recibido.

4.5 Se elaboró un informe trimestral y anual que muestra los resultados obtenidos por la unidad respecto de la revisión a los ingresos, egresos y saldos finales de la agrupación, mismos que fueron comparados con lo que reportó la agrupación política estatal en sus informes financieros y que forman parte del cuerpo del presente dictamen.

4.6 La Comisión ejerció las facultades que le confiere la fracción IV del artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y a fin de que la agrupación política estatal presentara las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitieran verificar la autenticidad de la documentación que presentó con motivo de sus informes financieros, le fueron otorgados 10 y 5 días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley, 15, 16 y 68 segundo párrafo del Reglamento para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Estatales.

4.7 Una vez agotado el plazo para que la agrupación política estatal presentara respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes anuales de gasto ordinario 2021, se procedió a analizar todas y cada una de las evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que para tal efecto establecen las fracciones IX, X, XII y XIV del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4.8 Posteriormente, el procedimiento establece que la Unidad deberá citar al presidente de la Agrupación Política Estatal a fin de confrontar y, en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la agrupación, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización, cumpliendo con lo

dispuesto por el artículo 68 párrafo tercero del Reglamento para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Estatales.

Los documentos generados y los papeles de trabajo, así como los oficios correspondientes a la agrupación política estatal, que permitieron la elaboración del presente dictamen, se encuentran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.

5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL VÍA ALTERNA.

5.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN, O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2021, la Comisión giró diversos oficios a la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna** a fin de informar y en su caso exhortar a la agrupación a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera, de actividades y resultados, que debió presentar relativa al origen, uso y destino del financiamiento utilizado en sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración, que ejerció durante el período que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021, así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refiere en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/CPF/01/2021	Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes del ejercicio 2021.	15 de enero de 2021	No requiere respuesta	-
Escrito de la agrupación folio 0652	Presentación del Plan Anual de Acciones anualizado 2021	15 de febrero de 2021	No requiere Respuesta	Febrero 15, 2021
Escrito de la agrupación folio 04134	Presentación del Informe Financiero y de Actividades correspondiente al primero y segundo trimestres del ejercicio 2021.	16 de julio de 2021	No requiere Respuesta	Julio 16, 2021
Escrito de la agrupación folio 04590	Presentación del Informe Financiero y de Actividades correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2021.	21 de octubre de 2021	No requiere Respuesta	Octubre 21, 2021

Escrito de la agrupación folio 0772	Presentación del Informe Financiero y de Actividades correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021.	25 de mayo de 2022	No requiere Respuesta	Mayo 25, 2022
-------------------------------------	--	--------------------	-----------------------	---------------

De lo anterior podemos apreciar que la revisión es constante durante el ejercicio y que la agrupación política estatal, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que presenta, lo que se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización y la Secretaría Ejecutiva del organismo, por tanto, la agrupación tiene oportunidad de aclarar o en su defecto subsanar las observaciones detectadas, pero sobre todo que la agrupación, por conducto de su presidente o en su caso del responsable financiero en todo momento tiene conocimiento del avance de la revisión.

5.2 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2021 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL VÍA ALTERNA.

Una vez recopilada la información y documentación presentada por esta agrupación, relativa a los cuatro trimestres del ejercicio 2021, esta Comisión Permanente de Fiscalización, por conducto del personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo, procedió a concluir la revisión de los informes financieros y de actividades, bajo el esquema y procedimientos de este dictamen, enumerados en el punto 4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTE PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2021, sobre los cuales se obtuvo:

INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS

EJERCICIO 2021

VÍA ALTERNA

CONCEPTO	CIFRAS REPORTADAS POR LA AGRUPACION	CIFRAS DETERMINADAS POR LA COMISION
Saldo inicial	\$1,006.41	\$0.00
INGRESOS PRESUPUESTALES		
Financiamiento Privado		
Financiamiento Afiliados	\$ 5,500.00	\$
En efectivo	\$	\$
En especie	\$	\$
Financiamiento Simpatizantes	\$	\$

En efectivo	\$	\$
En especie	\$	\$
Autofinanciamiento	\$	\$
Financiamiento Rendimientos Financieros	-	-
Total Ingresos del Período	\$ 6,506.41	\$0.00
INGRESOS TOTALES	\$ 6,506.41	\$0.00
EGRESOS PRESUPUESTALES		
1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
Difusión de la convocatoria, así como de las actividades de promoción de la APE.	\$	\$
Renta del local y mobiliario para la realización del evento específico.	\$	\$
Renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico.	\$	\$
Adquisición de papelería para la realización del evento específico.	\$	\$
Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas, etc.	\$	\$
Suma	\$	\$
2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
Difusión de convocatoria p/realización de la investigación, así como de actividades de promoción de la APE	\$	\$
Honorarios de los investigadores.	\$	\$
Realización de actividades de investigación específica de campo y o de gabinete.	\$	\$
Adquisición de papelería para la realización de la investigación específica.	\$	\$
Adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica	\$	\$
Renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.	\$	\$
Suma	\$0.00	\$0.00
3.- ACTIVIDADES EDITORIALES		
Publicación de trabajos de divulgación, así como de actividades de promoción de la APE (Trípticos, boletines, libros y revistas).	\$	\$
Suma	\$0.00	\$0.00
4.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN		
A) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
Papelería y artículos menores	\$ 5,568.00	\$
Servicios (Agua, luz, teléfono, internet)	\$	\$



Comisiones bancarias	\$	\$
Suma	\$	\$
B) GASTOS DE ORGANIZACIÓN		
Honorarios	\$	\$
Suma	\$ 5,568.00	\$0.00
5.- ADQUISICIÓN DE ACTIVOS	\$	\$
Suma	\$0.00	\$0.00
Subtotal Egresos	\$0.00	\$0.00
6.- CUENTAS POR PAGAR	\$	\$
TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES	\$ 5,568.00	\$0.00
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2021	\$ 938.41	\$0.00

El saldo final del ejercicio 2021 es por la cantidad de **\$ 948.41 (Novecientos treinta y ocho pesos 41/100 M.N.)**.

El análisis de los resultados determinados en la tabla inmediata anterior se detalla a continuación:

**Cifras reportadas por la Agrupación
Ingresos:**

La **Agrupación Política Estatal Vía Alterna**, reportó como ingreso de financiamiento privado en su Informe Consolidado Anual al 31 de diciembre del ejercicio 2021 un total de **\$ 6,506.41 (Seis mil quinientos seis pesos 41/100 M.N.)**, que se integran de la siguiente forma:

- a) **Ingresos por financiamiento de afiliados.** Esta agrupación reportó haber recibido ingresos por financiamiento de afiliados la cantidad de: **\$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.
- b) **Ingresos por financiamiento de simpatizantes.** Esta agrupación reportó no haber recibido ingresos por financiamiento de simpatizantes.
- c) **Ingresos por autofinanciamiento.** Esta agrupación reportó no haber recibido ingresos por autofinanciamiento.
- d) **Ingresos por financiamiento de rendimientos financieros.** Esta agrupación reportó no haber recibido ingresos por financiamiento de rendimientos financieros.



Total de ingresos disponibles. La cantidad de \$ 6,506.41 (Seis mil quinientos seis pesos 41/100 M.N.)

Egresos:

La Agrupación Política Estatal Vía Alterna, reportó en su Informe Consolidado Anual del ejercicio 2021, un total de egresos por \$ 5,568.00 (Cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

1. **Educación y Capacitación Política.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

2. **Investigación Socioeconómica y Política.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

3. **Actividades Editoriales.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

4. **Gastos de administración y organización**

4.1 **Gastos de Administración.** La cantidad de \$ 5,568.00 (Cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

4.2 **Gastos de Organización.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

5. **Adquisición de activos.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) **Cuentas por pagar.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

Cifras determinadas por la Comisión:

Ingresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, obtuvo como ingresos de financiamiento privado \$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) **Ingresos por financiamiento de afiliados.** Esta Comisión verificó que la Agrupación recibió ingresos por financiamiento de afiliados, la cantidad de \$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

b) **Ingresos por financiamiento de simpatizantes.** Esta Comisión verificó que la Agrupación no hubiera recibido ingresos por financiamiento de simpatizantes.

c) **Ingresos por autofinanciamiento.** Esta Comisión verificó que la Agrupación no hubiera recibido ingresos por autofinanciamiento.

- d) **Ingresos por financiamiento de rendimientos financieros.** Esta Comisión verificó que la Agrupación no hubiera recibido ingresos por financiamiento de rendimientos financieros.

Total de ingresos disponibles. La cantidad de \$ **6,506.41 (Seis mil quinientos seis pesos 41/100 M.N.)**

Egresos

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Estatal Vía alterna, tuvo egresos por un total de \$ **5,568.00 (Cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, que se integran de la siguiente forma:

- a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de \$ **0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)**, integrada por las siguientes actividades:
1. **Educación y Capacitación Política.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)**.
 2. **Investigación Socioeconómica y Política.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)**.
 3. **Actividades Editoriales.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)**.
 4. **Gastos de administración y organización**
 - 4.1 **Gastos de Administración.** Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de \$ **5,568.00 (Cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**,
 - 4.2 **Gastos de Organización.** Esta Comisión no determinó en este rubro ninguna cantidad.
 5. **Adquisición de activos.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)**.
- b) **Cuentas por pagar.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)**.

6. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Las Agrupaciones Políticas Estatales están obligadas a realizar cuando menos una actividad por año calendario; a fin de acreditar la realización de las mismas, deben presentar ante la Comisión, evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes; al efecto, la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna** acreditó haber realizado las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	EVIDENCIA
Durante el primer trimestre del año, la APE no realizó actividades en apego a las disposiciones emitidas por los distintos niveles de Gobierno en materia de salubridad general ,generada por el virus Sars-Cov2 (COVID 19)	enero-marzo 2021	No hubo actividades
Durante el segundo trimestre del año, la APE no realizó actividades en apego a las disposiciones emitidas por los distintos niveles de Gobierno en materia de salubridad general ,generada por el virus Sars-Cov2 (COVID 19)	abril-mayo 2021	No hubo actividades
Durante el tercer trimestre del año, la APE no realizó actividades en apego a las disposiciones emitidas por los distintos niveles de Gobierno en materia de salubridad general ,generada por el virus Sars-Cov2 (COVID 19)	julio-septiembre 2021	No hubo actividades
Evento "el lavado de dinero en el ámbito electoral"	03 de noviembre 2021	Se anexa como evidencia grabación de evento realizado con fecha 3 de noviembre de 2021, archivo en power point con la presentación del mismo, así como copia del oficio de invitación de fecha 29 de octubre del año 2021, dirigido a este Organismo Electoral

7. PERÍODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el artículo 68 párrafo tercero del Reglamento para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Estatales, la Unidad de Fiscalización citará a las Agrupaciones Políticas a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la Agrupación Política, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad.

En ese sentido, y toda vez que la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, conforme a lo establecido en el artículo 218 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, la Agrupación Política Vía Alterna, presentó el 15 de febrero de 2021 su Plan de Acciones Anualizado para el ejercicio 2021, en el que estableció una serie de actividades y acciones con el objetivo de fortalecer la vida democrática del Estado, referido en la fracción XIV del numeral 218 de la Ley electoral del Estado, y debido a que la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, si acompañó evidencias que permitieran acreditar la realización de una actividad establecida en su plan de acciones para el ejercicio del año 2021, este Organismo Electoral, no le convocó para llevar a cabo la confronta establecida en el párrafo anterior.

Una vez establecido lo anterior, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el siguiente resultado:

8. OBSERVACIONES

8.1 OBSERVACIONES GENERALES

**No se determinaron observaciones generales a la Agrupación.*

8.2 OBSERVACIONES CUALITATIVAS.

**No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.*

8.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS.

**No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.*

8.4 REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

**La agrupación política acreditó haber realizado por lo menos una actividad durante el ejercicio 2021, circunstancia que se hace patente en el punto 6 del presente dictamen.*

9. CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento relativo a las actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2021, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que, en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna:**

- a) Presentó de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2021, en fecha 15 de febrero de 2021, debiendo presentarlo en el mes de enero de 2021 infringiendo lo dispuesto en el artículo 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- b) Presentó de manera extemporánea el informe financiero del 1º primer trimestre de 2022, el día 16 de julio de 2021, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 65 y 66 del Reglamento para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Estatales, en lo concerniente al 4º cuarto trimestre del ejercicio 2021 que fue presentado el día 25 de mayo de 2022, no se considera presentado en forma extemporánea derivado de la sanción impuesta por faltas durante el ejercicio 2020 y que consistió en la suspensión de sus actividades por seis meses, mismo que se cumplió el día 3 de mayo de 2022.
- c) En lo referente a su Informe Consolidado Anual, lo presentó en fecha 25 de mayo de 2022, no se considera presentado en forma extemporánea derivado de la sanción impuesta por faltas durante el ejercicio 2020 y que consistió en la suspensión de sus actividades por seis meses, mismo que se cumplió el día 3 de mayo de 2022.

Cabe mencionar que si bien la suspensión de actividades del organismo causada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 sucedió durante el lapso en que las Agrupaciones Políticas Estatales debían presentar el primer informe financiero y de actividades y resultados del ejercicio 2021, la Agrupación Política tuvo oportunidad de presentarlo una vez que se reanudaron las actividades en el organismo, es decir a partir del 27 de junio de 2020, conforme al acuerdo tomado por el Pleno del organismo en fecha 26 de junio de 2020, en el que se determinó la reanudación de funciones y actividades presenciales por medio del sistema de semáforos Covid-19, sin embargo la presentación de dichos informes la llevó a cabo hasta el 22 de abril de 2021.

SEGUNDA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “**8.1 DE OBSERVACIONES GENERALES**”, se concluye que **No se determinaron observaciones generales a la Agrupación.*

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “**8.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS**”, se concluye que **No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.*

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “**8.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**”, se concluye que **No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.*

QUINTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “**8.4 DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES**”, se concluye que **No se determinaron observaciones por la realización de actividades de la Agrupación.*

10. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna:**

- a) Presentó de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2021, en fecha 15 de febrero de 2021, debiendo presentarlo en el mes de enero de 2021 infringiendo lo dispuesto en el artículo 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- b) Presentó de manera extemporánea el informe financiero relativo al 1º primer trimestre en fecha 16 de julio de 2021, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 65 y 66 del Reglamento para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) En lo referente a su Informe Consolidado Anual, lo presentó en fecha 25 de mayo de 2022, no se considera presentado en forma extemporánea derivado de la sanción impuesta por

faltas durante el ejercicio 2020 y que consistió en la suspensión de sus actividades por seis meses, mismo que se cumplió el día 3 de mayo de 2022.

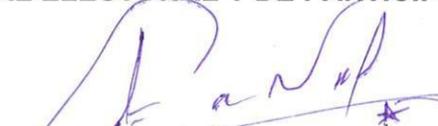
SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

TERCERO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CUARTO. El presente Dictamen fue aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 11 once de octubre del año 2022 dos mil veintidós, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su aprobación.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



Dr. Adán Nieto Flores
Consejero Comisionado Presidente



Lic. Graciela Díaz Vázquez
Consejera Comisionada



Mtro. Marco Iván Vargas Cuevas
Consejero Comisionado

